

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.	252693333003-2022-00124-00
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA FLÓREZ M y otros
Demandado:	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL (FACATATIVÁ)
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

Como quiera que fue subsanada la demanda y que de esa manera están reunidos los requisitos que prevén los artículos 162 y ss del C.P.A.C.A, por lo que se procederá con su admisión, integrando al extremo pasivo a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA como litis consorte necesario en los términos del 61 del cgp.

Cabe precisar que dado que con la subsanación se presenta una reforma de demanda, y al respecto se considera que no tiene cabida proceder con lo que dicta al efecto el artículo 173 del cpaca, en la medida que la demanda aún no se había admitido.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por CLAUDIA PATRICIA FLÓREZ MÉNDEZ y ÓSCAR JULIÁN PERNÍA RAMÍREZ en nombre propio y en representación legal de los menores JULIÁN SAMUEL y MARIAMH VICTORIA PERNÍA FLÓREZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MUNICIPIO DE FACATATIVÁ-SECRETARÍA DE SALUD y E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA).
- 2. NOTIFICAR** este auto al (la) Gerente del E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA), al ALCALDE DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE SALUD, al SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD y a la MINISTRA DE SALUD, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- 3.** Tener como litis consorte necesario a la entidad E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, en consecuencia, de conformidad con el precepto del artículo 61 del cgp, en concordancia con los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese al (la) gerente este proveído.

4. CORRER EL TRASLADO al extremo demandado tal como lo prevé el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con la notificación ordenada en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértaseles que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículos 199 del cpaca (reformado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

De la misma manera, adviértaseles que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda, deberán allegar los expedientes contentivos de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

5. NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con lo previsto por el artículo 172 del cpaca concordancia con el numeral 3° del artículo 198 ibídem.

6. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. RECONOCER a la Doctora YAQUELINE GALEANO identificada con la C.C. No.52060208 y portadora de la T. P. No. 291059 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ**

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>34</u> de fecha: <u>4 de noviembre de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a5332ff580fb5fe9b99a467926196711ad7e5740771c47dd6c8003f953799e**

Documento generado en 03/11/2022 06:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>